COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO CT-05-01/2017-4

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO **CT-05-01/2017-4**: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR AGUSTÍN SANDEZ PÉREZ, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

FIRMA Y ANTEFIRMA.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil diecisiete.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA EJECUTIVA LA CONTADORA PÚBLICA DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRIGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES AGUSTIN SANDEZ PEREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; SUJETANDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

NOTA 1

DECLARACIONES

1. DE "EL INSTITUTO".

1.1 Que en los términos previstos en el Artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California y en Artículo 33 de la Ley de Electoral del Estado de Baja California, un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General y en la Ley Electoral del Estado. Es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la Ley de la materia.

1.2. Que son sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar el fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

1.3. Que el C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, cuenta con el poder legal y las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron conferidas mediante Poder Notarial otorgado a su favor, en términos del artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, asentado en la escritura pública número 75,455 (Setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco), del volumen número 1827 (mil ochocientos veintisiete) de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No.13 Lic. Rodolfo González Quiroz, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

NOTA 1

1.4. Que "EL INSTITUTO" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave IEE-941214-BL2.

1.5. Que su representada, requiere los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para el análisis y evaluación correspondientes al cumplimiento en cada caso, con criterios, lineamientos, metodología o procedimientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral para la realización de todo sondeo o encuesta de opinión sobre preferencias electorales, conforme a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

1.6. Que la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, aprobó el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2016, dentro del cual se prevén recursos suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato dentro de la partida presupuestal número 33101 denominada "Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable".

1.7. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calzada Justo Sierra, número 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos, C.P. 21230, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

2.1. Ser persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y, que tiene los conocimientos y la preparación necesaria para desarrollar el trabajo que se requiere conforme a lo aquí pactado.

NOTA 1

2.2. Tener su domicilio en Avenida Lerdo 1217, Col. Segunda Sección, C.P. 21100, de la ciudad de Mexicali, Baja California, y que su Registro Federal de Contribuyentes es SAPA590129MN2.

2.3. Que cuenta con una formación académica de Licenciado en Economía, la cual acredita mediante Cédula Profesional No. 709345 expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 13 de enero de 1982.

2.4. Que derivado de la formación académica que declara en el párrafo que antecede, cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar los trabajos materia del presente instrumento legal y que está de acuerdo en presentarle al Instituto Estatal Electoral de Baja California, los servicios profesionales que se requieren y describen en la Declaración 1.5 y Clausula Primera, ambas del presente contrato.

2.5. Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y que dispone de los elementos e implementos propios y suficientes para prestar los servicios requeridos por "EL INSTITUTO", y que se describen en el presente instrumento legal y a lo que en lo sucesivo se denominarán los "SERVICIOS".

2.6. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene afiliación, ni relación política con institución partidista contendiente alguna.

2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él, ni ninguno de sus colaboradores se encuentran en algunos de los supuestos previstos en el Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California Sur, que le impidan celebrar el presente contrato.

NOTA 1

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" contrata los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la realización de los trabajos que quedaron especificados en el numeral 1.5. del Capítulo de Declaraciones de este Contrato y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas, debiendo entregar informes con el contenido mínimo que a continuación se indica:

I. El listado y cantidad de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta, debiendo señalar en un apartado específico las encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos, sus candidatos y candidatos independientes;

II. Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los siguientes rubros:

a) Quién patrocinó, solicitó, ordenó y pagó la encuesta o estudio,
b) Quién realizó la encuesta o estudio,
c) Quién publicó la encuesta o estudio,
d) El medio de publicación,
e) Si se trató de una encuesta original o de la reproducción de una encuesta original publicada con anterioridad en otro(s) medio(s),
f) Indicación del cumplimiento o no de los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral,
g) Características generales de la encuesta,
h) Los principales resultados, e

i) La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.

NOTA 1

III. El listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales o consulta popular, no hubieran entregado el estudio a que refiere el inciso anterior o incumplan con las obligaciones contenidas en el Lineamiento sobre las obligaciones de quienes publiquen, soliciten u ordenen encuestas o sondeos de opinión, emitido por el INE mediante el acuerdo INE/CG220/2014.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por la prestación de sus servicios la cantidad de $109,510.47 M.N. (Ciento nueve mil quinientos diez pesos 47/100 Moneda Nacional), importe que incluye el 16% del impuesto al valor agregado.

Las partes convienen que el pago por los servicios prestados deberá realizarse de la siguiente manera:

a) El 40% del importe total del presente contrato y que se especifica en el párrafo anterior y que corresponde a $ 43,804.19 M.N. (Cuarenta y tres mil ochocientos cuatro pesos 19/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido, al realizar la entrega del primer informe descrito en la clausula CUARTA del presente contrato.

b) El 60% restante, que corresponde a un importe de $ 65,706.28 M.N. (Sesenta y cinco mil setecientos seis pesos 28/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido, al realizar la entrega del segundo informe descrito en la clausula CUARTA del presente contrato.

TERCERA.- Las actividades a desarrollar por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estarán sujetas a la supervisión y evaluación de la Secretaría Ejecutiva de "EL

INSTITUTO", así como por cualquier otra persona que se designe para la revisión y corrección de los trabajos realizados.

CUARTA.- La vigencia del presente Contrato será del 22 de abril al 30 de junio de 2016, realizando entrega de informes de evaluación de manera mensual, el primero el 22 de mayo, y un segundo el 22 de junio de 2016.

QUINTA.- Las partes acuerdan en que este Contrato podrá ser prorrogado atendiendo a las necesidades de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA.- Los derechos y obligaciones contenidas en el presente Contrato, podrán ser modificados mediante convenio por mutuo consentimiento de las partes.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad de Mexicali, Baja California, y a las leyes que rigen la materia del propio Estado.

Leído que fue el presente instrumento por ambas partes, enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en dos tantos, en la ciudad de Mexicali, Baja California el día 22 de abril de 2016.

"EL INSTITUTO"

C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRIGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

NOTA 1

DR. AGUSTIN SANDEZ PÉREZ

TESTIGOS

L.C.P. EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ
TITULAR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. OSCAR EDUARDO ROSALES RIVERA
COORDINADOR JURÍDICO

NOTA 1:

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO CON **Agustin Sandez Perez**
SE CLASIFICAN: **LAS FIRMAS DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS 1 A LA 6**

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y No. ACTA DE SESION DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	"ACUERDO **"ACUERDO CT-05-01/2017-4"** CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE FECHA 02 DE MAYO DE 2017."